El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena. Los peticionarios aportarán la documentación justificada de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja comple-

ficada de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima. Sera motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima. A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso d. Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional Duodécima. En la espeficicación se hará constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Impor-6549 tación, por le que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 28, «Tractores».

La Direccion General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 28, «Tractores», partidas arancelarias 87.01.A, 87.01.BI y 87.01.CII b1, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 574.182.678 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentar-se dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Es-

publicación de esta licado.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importaciónautorizadas.

C arta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incuidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representáción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámera Oficial Española de Comercio, la Cficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representante se limitará al otorgado directores de representantes es limitará al otorgado directores de representantes es limitará al otorgado directores de representantes es limitará al otorgado directores de la carácter de representantes es limitará al otorgado directores de la carácter de representantes es limitará al otorgado directores de la carácter de carácter de carácter de la carácter de c

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-tamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo

estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación de la documentación

exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Mi-

Decima.—A las solicitudes se acompanara certificado del Ministerio de Industria en a caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional. Undécima.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancia deberán consignarse las siguientes características: marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real,

RESOLUCION de 8 de febrero de 1981, de la Di rección General de Política Arancelaria e Importa-6550 ción, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 31, «Vehículos automóviles para usos especiales».

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocato-

ria, el cupo global número 31, «Vehículos automóviles para usos especiales», partida arancelaria 87.03, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 344.850.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en 10s impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de reinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la recha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre l incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

ción adicional

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acerdite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Cficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embaiada de España o el Consulado español-correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la

Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-mente por el fabricante extranjero. Octava.—Los peticionarios aportarán a documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

plementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, lo documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional Nacional.

Undécima.-En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Im-portación, por la que se anuncia la convocatoria anual del cupo global número 23 de «chapados 6551 de oro».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importa-ción, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 23, «Chapados de oro», partida arancelaria 71.08, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 17.715.610 pesetas, fijadas por la Resolución de la Dirección General de 8 de enero de 1981.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos ha-

bilitados para importaciones de mercancías sometidas al régi-men globalizado, que podrán adquirirse en el Registro Gene-ral de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Ounte —Deberé univa granada a cada solicitud y adequa-

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecua-damente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional

ción adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, cor carácter de exclusividad, visada por la Cáma.a Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-tamente por el fabricante extranjero. Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación jus-

tificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja com-plementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.